



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	RUBÉN CÁRDENAS GARZÓN
DEMANDADO	HEREDEROS DE ISAURO DÍAZ Y MARIA HELI RAMOS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00118 00.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

De la revisión de la demanda y las documentales allegadas se advierte:

- 1.- La persona que según se indica adquirió inicialmente la posesión del predio pretendido, es citada de diferente manera a lo largo del escrito de demanda. Debe aclararse e identificarse plenamente.
- 2.- Tratándose de predios adjudicados por el INCORA debe revisarse la legislación pertinente.
3. - Debe actualizarse el certificado de libertad del predio del que se pretende la segregación, teniendo en cuenta que sobre el mismo se han hecho adjudicaciones por pertenencia, que no se registran en el certificado aportado.
- 3.- Algunos de los demandados aparecen citados como testigos dentro de la causa. Debe precisarse cual es el fin.
- 3- Tratándose de inmuebles deben identificarse por su matrícula inmobiliaria, registro catastral y demás circunstancias que los identifique. Se omite esta última.
- 4.- Los linderos que se describen conforme al plano topográfico aportado están inconclusos. Deben concretarse.

Ante las anteriores circunstancias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las falencias advertidas. Corolario de lo anterior, el mandatario judicial dispone del término de cinco (5) días para que proceda a las aclaraciones y correcciones del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ** C.C. No. **53.131.630** y T.P. No. **220.175** C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandantes.

Notifíquese y cúmplase:




ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84e84284ebfd97ca331cf241789865022d28c65cb0ee2ec155f3501279094f7

Documento generado en 20/01/2022 09:57:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**